

Quillota, 18 de Junio de 2020.

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: **05252/** VISTOS:

1. Ordinario **Nº322** del 8 de junio de 2020, de Sr. José Alfredo Alam Rojas, Jefe (s) del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Óscar Calderón Sánchez, Alcalde (s) Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios y Disponibilidad Presupuestaria de **YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO**;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde (s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 1 de junio de 2020, por Prestación de Servicios a Honorarios de **YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **Nº1521**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de Título de **YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO**;
6. Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;
7. Resolución Nº145 del 19 de mayo de 2020 que transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.
8. Resolución Nº6 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUÉBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **1 de junio de 2020**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO**,

[REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales en Centro de Salud Dr. Miguel Concha por Contingencia Sanitaria COVID-19, 22 horas semanales, desde el 1 de junio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos)**, impuesto incluido, Mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Fondos Emergencia Covid 19**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.


FERNANDO GARCÍA CORVALÁN
INGENIERO COMERCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. Depto. de Capital Humano 5. Interesada 6. Archivo Adm. y Gestión Personal
OCS/FGC/CMT/lvt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 1 de junio de 2020, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330 en adelante "la Municipalidad" y YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: Servicios profesionales en Centro de Salud Dr. Miguel Concha por Contingencia Sanitaria COVID-19, 22 horas semanales.

SEGUNDO: YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad a la Ley N°21.133.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el 1 de junio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos), impuesto incluido, Mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "Fondos Emergencia Covid 19". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

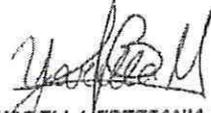
QUINTO: No se exige caución a YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO por cuanto la contraparte municipal del convenio vigente, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las Inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanan del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se sometan.


YARELLA ESTEFANIA MOLINA BRICEÑO
[REDACTED]




DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE